

P-2019/16943

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0003391**

Solicitud de patente a nombre de **BAYER CROPSCIENCE
AKTIENGESELLSCHAFT**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Monheim am Rhein, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **1042** notificado electrónicamente el 23 de enero de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones presentadas

El examinador establece que *"La modificación de las reivindicaciones 1-9, presentada mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003391 el 09 de abril de 2019, no es aceptable porque no se realizó el pago de la tasa respectiva"*. En este respecto, nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo con dicha objeción e informamos respetuosamente que, el pago correspondiente a la Tasa de modificación se realiza en el momento de presentar las modificaciones voluntarias en el sistema SIPI ya que, de no efectuarse, el mismo sistema no permite realizar la radicación de las modificaciones. Por tanto, y con el fin de demostrar que se realizó el pago en el momento de la radicación de las modificaciones, se adjunta una copia de dicho recibo, en el cual se evidencia que fue realizado el 9 de abril de 2019. En este sentido, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

2. Reivindicaciones relativas a un uso

Respecto a lo indicado por el examinador, amablemente se informa que dicha reivindicación ya había sido eliminada en las modificaciones voluntarias presentadas el 9 de abril de 2019. Por tanto, se supera dicha objeción.

3. Modificación a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de cuatro (4) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas se presentan a continuación:

3.1 Se ha modificado la reivindicación 1, restringiéndola a la reivindicación 6, con el fin de definir más claramente la materia a proteger y superar las objeciones del examinador.

3.2 Se han eliminado las reivindicaciones 2 a 5, de acuerdo con las modificaciones realizadas a la reivindicación 1.

3.3 Las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye cuatro (4) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas anteriormente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 del 2016.

5. Nivel Inventivo

El examinador establece que la reivindicación 1 a 9 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos WO2016/124563 (D1) y EP3018130 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto

dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el examinador.

Ahora bien, en el capítulo de “Resultados comparativos” de la memoria descriptiva, se comparan compuestos entre los que sólo varía el sustituyente $N(H)-C(=O)R_8$ y los resultados obtenidos muestran claramente la superioridad técnica de los compuestos reclamados frente a los conocidos en la técnica.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el capítulo reivindicatorio presentado, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 4, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.
- Copia del recibo de pago de las modificaciones presentadas el 9 de abril de 2019.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

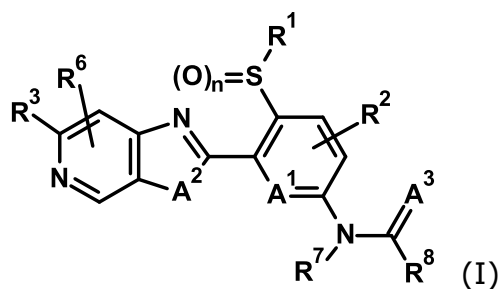
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Los compuestos de la fórmula (I),



en la que

A¹ es nitrógeno,

A² es -N-(R⁵)-,

A³ es oxígeno,

R¹ es etilo,

R² es hidrógeno o metilo,

R³ es trifluorometilo,

R⁵ es metilo,

R⁶ es hidrógeno,

R⁷ es hidrógeno o metilo,

R⁸ es metilamino (-NHCH₃), etilamino (-NHCH₂CH₃), isopropilamino (-NHCH₂CH₂CH₃), metoxietilamino (-NHCH₂CH₂OCH₃), cianoetilamino (-NHCH₂CH₂CN), metiltio etilamina (-NHCH₂CH₂SCH₃), metilsulfinil etilamino (-NHCH₂CH₂SOCH₃), metilsulfonil etilamino (-NHCH₂CH₂SO₂CH₃) o dimetilamino (-N(CH₃)₂),

o

R⁸ es también un pirrolidinilo unido mediante un átomo de nitrógeno o es un pirazolilo unido mediante un átomo de nitrógeno opcionalmente monosustituido por bromo,

n es 2.

2. Los compuestos de la fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, en la que

A¹ es nitrógeno,

A² es -N-(R⁵)-,

A³ es oxígeno,

R¹ es etilo,

R² es hidrógeno o metilo,

R³ es trifluorometilo,

R⁵ es metilo,

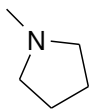
R⁶ es hidrógeno,

R⁷ es hidrógeno o metilo,

R⁸ es metilamino (-NHCH₃), etilamino (-NHCH₂CH₃), isopropilamino (-NHCH₂CH(CH₃)₂), metoxietilamino (-NHCH₂CH₂OCH₃), cianoetilamino (-NHCH₂CH₂CN), metiltio etilamina (-NHCH₂CH₂SCH₃), metilsulfinil etilamino (-NHCH₂CH₂SOCH₃), metilsulfonil etilamino (-NHCH₂CH₂SO₂CH₃) o dimetilamino (-N(CH₃)₂),

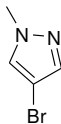
o

R⁸ es también un pirrolidinilo unido mediante un átomo de nitrógeno



de la siguiente fórmula:

o es un pirazolilo unido mediante un átomo de nitrógeno monosustituido



por bromo de la fórmula: ,

n es 2.

3. Una formulación agroquímica que comprende compuestos de la fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, y también extensores y/o agentes tensioactivos.
4. Una formulación agroquímica de acuerdo con la reivindicación 3, que también comprende un ingrediente agroquímico adicional.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0003500

Recibo: 19-27365

Fecha: 09/04/2019

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 276015

CUS: 434086250

NC Modificación a las reivindicaciones
Request on Patente PCT NC2019/0003391

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	N.CREACION CORRECCION SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICACION (LINEA)	1	\$ 161,500	\$ 161,500
TOTAL					\$ 161,500



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0003391
Recibo: 20-27018
Fecha: 21/04/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 392673
CUS: 605073915

Patente PCT
DERIVADOS HETEROCÍCLICOS BICÍCLICOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS POR 2-(HET)ARILO COMO
PESTICIDAS

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,133,000